



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

Bogotá D.C, ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref: 11001400305220220017000

Visto lo que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

Allegue constancia de envío y **recibido** de la comunicación al deudor del inicio de la ejecución de pago directo al correo electrónico inscrito para tal fin (Artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015), teniendo en cuenta que de la certificación arrimada (Fl.26), se vislumbra que la entrega del mensaje se realizó a un correo distinto al señalado el formulario de garantía mobiliaria.

Si a bien lo tiene, podrá presentar un nuevo formulario de garantías mobiliarias, con la dirección de correo electrónico actualizada a la que envió la comunicación.

Desde ya se advierte, que para dar trámite a la subsanación y/o cualquier otro escrito, aquel deberá provenir únicamente del correo electrónico inscrito por el apoderado (a) en el Registro Nacional de Abogados.

Secretaría controle términos.

NOTIFÍQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS

Juez

SR.

Firmado Por:

Diana Nicolle Palacios Santos
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0a157f33fb420a9ad176161c76febc8b87ce2a73293814fa458fb3e1fac1913**

Documento generado en 08/03/2022 08:25:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>